


ANEXO

VALORACIÓN INFORME SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVHJ238547HZ4ZYKL5AUY84PDN	PÁG. 1/13	



Consejería de Industria, Energía y Minas
Secretaría General de Industria y Minas

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS DE RESTAURACIÓN
CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES MINERAS EN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

OBSERVACIÓN	VALORACIÓN	COMENTARIO
Parte expositiva. Párrafo 5º: se sugiere modificar la redacción dada, de forma que el texto resulte fiel al contenido del artículo 2.2 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, por ejemplo: “(...) toda aquella persona o entidad que realice actividades de investigación y aprovechamiento de recursos regulados por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas...”	Se acepta	Se corrige.
Parte expositiva. Párrafo 6º: se recomienda, en cumplimiento de las directrices 78 y 80 de técnica normativa, completar la mención hecha a la Directiva 2006/21/CE, de 15 de marzo, quedando de la siguiente manera “... Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2006”.	Se acepta	Se corrige.
Parte expositiva. Párrafo 7º. En la última frase de este párrafo y por coherencia con el ámbito de aplicación del proyecto normativo, se debería no aludir exclusivamente al titular de la concesión de aprovechamiento, sino a un concepto más amplio que incluya a los titulares de las actividades mineras, como los permisos de investigación, incluidas en el ámbito de aplicación de la norma. En este sentido se puede hacer men-	Se acepta.	Se corrige.

Página 2



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmVHJ238547HZ4ZYKL5AUY84PDN	PÁG. 2/13



Consejería de Industria, Energía y Minas
Secretaría General de Industria y Minas

ción a los titulares o arrendatarios de derechos mineros que es la que recoge el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.		
Parte expositiva. Párrafo 8º: suprimir el tachado “y el)” producido de la corrección hecha a raíz de una de las observaciones aceptadas de la Intervención General.	Se corrige.	Se acepta.
Parte expositiva. Párrafo 9º: al mencionar la Directiva 2006/21/CE, en cumplimiento de las directrices 78 y 80 de técnica normativa, optar por, bien, mencionarla con su nombre completo, “Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2006 sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y por la que se modifica la Directiva 2004/35/CE”, bien por la fórmula corta que permite la mencionada directriz 80, “Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2006”.	Se corrige.	Se acepta.
Parte expositiva. Párrafo 10º. El inciso final de este párrafo indica “en el momento de publicación de la presente orden”, por lo que debe adaptarse al actual rango normativo del proyecto objeto de informe. Asimismo, y sin perjuicio de que se revise la redacción de la última frase del párrafo se debe valorar si sería más acorde con el sentido de la misma indicar “en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto.”	Se corrige.	Se acepta.
Párrafo 16º: se observa pequeño error ortográfico, añadir coma tras “buen gobierno”, para organizar la frase y facilitar su	Se corrige.	Se acepta.

Página 3

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmVHJ238547HZ4ZYKL5AUY84PDN	PÁG. 3/13



<p>comprensión dada la larga enumeración hecha, de tal forma que la redacción quede de la siguiente manera: "(...) en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía...".</p>		
<p>Parte expositiva. Párrafo 17º: sustituir donde dice "En lo referente a los trámites de participación ciudadana, el proyecto de Orden fue sometido..." por "proyecto de Decreto", actual rango del del proyecto normativo. En este párrafo, se debería hacer mención no solo al trámite de consulta pública previa sino también al trámite de audiencia e información pública. Esta observación ha sido también formulada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, y si bien en el cuadro de valoración de alegaciones aparece como aceptada, en el borrador del proyecto sometido a informe no ha sido incluida.</p>	<p>Se acepta.</p>	<p>Se corrige.</p>
<p>Parte expositiva. Fórmula promulgatoria: Suprimir la mención al Consejo Consultivo, pues no se trata de un proyecto normativo que deba ser informado por dicho órgano según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía. Eliminar los artículos 31.4 y 89.2 de la ley 9/2007, de 22 de octubre, pues os mismos regulan materia referente a las comisiones interdepartamentales y</p>	<p>Se acepta.</p>	<p>Se corrige.</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVHJ238547HZ4ZYKL5AUY84PDN	PÁG. 4/13	



Consejería de Industria, Energía y Minas
Secretaría General de Industria y Minas

<p>a la creación de órganos colegiados, no teniendo cabida en este apartado. Por último, incluir los artículos 21.3 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que recogen la competencia del Consejo de Gobierno para aprobar normas reglamentarias.</p>		
<p>Artículo 1. Se sugiere redactar el apartado 1 de la siguiente manera: "El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento del régimen de las garantías...". Sustituir la coma por punto al final de la frase: "... Comunidad Autónoma de Andalucía."</p>	<p>Se acepta.</p> <p>No se acepta.</p>	<p>Se corrige.</p> <p>El Decreto se circunscribe al Real Decreto 975/2009 y supone un desarrollo del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma.</p>
<p>Artículo 2. Se observa que en el apartado 2 se establecen las obligaciones de la entidad explotadora, por lo que sería conveniente que dicho apartado fuera objeto de un artículo distinto al no corresponder su contenido con el citado artículo.</p> <p>En la letra b) del apartado 2 hay un error ortográfico en la ex-</p>	<p>Se acepta.</p>	<p>Se corrige y se crea un artículo 4 tras definiciones renumerándose el resto de artículos.</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES
Pk2jmVHJ238547HZ4ZYKL5AUY84PDN

05/11/2025
PÁG. 5/13



Consejería de Industria, Energía y Minas
Secretaría General de Industria y Minas

<p>presión “recuperación y o eliminación”. Sobre el empleo del y/o, señalar que esta forma no es necesaria, siendo la conjunción “o” la inclusiva pues puede indicar una opción, otra opción o ambas simultáneamente.</p>		<p>Se corrige.</p>
<p>Artículo 3. En este artículo, que consta de un único apartado, la subdivisión del mismo deberá hacerse en párrafos señalados con letras minúsculas. Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º), no pudiendo utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición, todo ello de conformidad con la directriz 31 de técnica normativa.</p>	<p>Se acepta.</p>	
<p>Artículo 4. En relación con los tipos y modalidades de las garantías hay que analizar y valorar la posible incongruencia que pueda existir entre las formas de constitución de las garantías previstas en el apartado 1 y las modalidades de garantías previstas en el apartado 2. En la medida en que se exige que las garantías de restauración minera deben constituirse en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía sólo podrían ser admitidas las modalidades previstas en el apartado 2 que recoge el artículo 87.1 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado por Decreto 197/2021, de 20 de julio.</p>	<p>Se acepta.</p>	<p>Se elimina la referencia a las formas contenidas en el Real Decreto para particularizar de acuerdo con la normativa autonómica. Se reordena y corrige según el resto de observaciones.</p>

Página 6

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmVHJ238547HZ4ZYKL5AUY84PDN	PÁG. 6/13



Consejería de Industria, Energía y Minas
Secretaría General de Industria y Minas

<p>Será conveniente revisar los apartados en los que se ha dividido el artículo. Así, se considera que el apartado 2 debe incluir solo el párrafo primero, siendo objeto de un apartado tercero el contenido de los párrafos siguientes.</p> <p>Asimismo, debe ser objeto de revisión la redacción de la primera parte del párrafo segundo del apartado 2 al objeto de dar coherencia al mismo. En las letras b), c) y d) la remisión al Decreto 197/2021, de 20 de julio, debe hacerse al Reglamento General de Tesorería.</p> <p>En el apartado tercero, se propone sustituir la última frase por la siguiente: "La constitución de las mismas deberá comunicarse y acreditarse ante los servicios periféricos competentes en materia de minas".</p> <p>Se ha hacer la referencia a la disposición adicional octava del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, respecto a la obligatoriedad de relacionarse con medios electrónicos.</p>		<p>Se acepta.</p>	<p>Se corrige según la propuesta contenida en el informe.</p>
---	--	-------------------	---

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVHJ238547HZ4ZYKL5AUY84PDN	PÁG. 7/13	



Consejería de Industria, Energía y Minas
Secretaría General de Industria y Minas

<p>parte dispositiva.</p> <p>Artículo 6. En el apartado 1 cuando se hace referencia al que la garantía deberá constituirse antes del inicio de la explotación, se propone analizar si sería conveniente completar el mismo indicando “ antes del inicio de la explotación, investigación o explotación”.</p> <p>En este mismo apartado, en aplicación de la directriz 31 de técnica normativa suprimir los guiones del listado y utilizar letras minúsculas ordenadas alfabéticamente.</p> <p>En el subapartado tercero se debe suprimir el paréntesis. El apartado 4 se inicia indicando: “El cálculo de las garantías financieras, en tanto no sean aprobadas guías técnicas, directrices o recomendaciones que puedan ser utilizadas conforme al Anexo IV del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.....”. El citado Anexo IV señala que las garantías financieras se ajustarán a las establecidas en las guías o directrices técnicas aprobadas por la Comisión Europea con arreglo a lo previsto en el artículo 22.1.c) de la Directiva 2006/21/CEE. En este sentido, hemos de señalar que en desarrollo del citado artículo 22.1.c) la Comisión adoptó la Decisión de 20 de abril de 2009 por la que se establecen las directrices técnicas para la constitución de la garantía financiera prevista en la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas, por lo que se propone sea suprimido</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p>	<p>Se añade “investigación” -no es igual a “explotación”, así como se suprime la referencia a directrices técnicas o recomendaciones dado que lo que se trata es de establecer precios fijos. Se acepta el resto.</p>
---	--------------------------------	---

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
<p>FIRMADO POR</p>	<p>JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES</p>	<p>05/11/2025</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmVHJ238547HZ4ZYKL5AUY84PDN</p>	<p>PÁG. 8/13</p>	



Consejería de Industria, Energía y Minas
Secretaría General de Industria y Minas

<p>el primer inciso de este apartado. En cuanto al segundo párrafo, y aunque se deduce que se está haciendo referencia a la utilización de precios en los proyectos presentados por la persona o entidad explotadora, se sugiere que en el mismo se indique a quien corresponde justificar y aportar tres precios de mercado contradictorio. En el apartado 5 suprimir la corrección realizada al texto mediante el tachado del artículo "1a".</p>		
<p>Artículo 7. En el apartado 1 se propone que, en la medida de lo posible, se clarifique a qué se está haciendo referencia con la expresión "en los términos de la actualización vigente" para realizar la revisión anual de las garantías. En el segundo apartado suprimir la corrección realizada al texto mediante el tachado del artículo "1a".</p>	<p>Se acepta.</p>	<p>Se corrige y se añade un apartado 2.</p>
<p>Artículo 8. El proyecto normativo en la regulación de la sustitución, cancelación y devolución de garantías se remite exclusivamente a los procedimientos establecidos en el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, si bien hay que tener en cuenta que, previamente a la actuación de la Caja General de Depósitos, es necesario que se dicten los actos administrativos pertinentes por el órgano administrativo competente a cuya disposición se constituyó la garantía, acto que se dictará tras la instrucción</p>	<p>Se acepta.</p>	<p>Se corrige aludiendo a los artículos correspondientes del Real Decreto 975/2099, de los que se deriva la cancelación. Se corrige el resto en el sentido indicado.</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
<p>FIRMADO POR</p>	<p>JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES</p>	<p>05/11/2025</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmVHJ238547HZ4ZYKL5AUY84PDN</p>	<p>PÁG. 9/13</p>	



<p>del correspondiente procedimiento administrativo. Por tanto, se considera oportuno que se regulen algunos aspectos de estos procedimientos cuya tramitación y resolución corresponde a los órganos competentes en materia de minas, teniendo en cuenta además que no han sido regulados en la normativa estatal.</p>	<p>Así, por ejemplo en el supuesto de la cancelación de las garantías, el apartado 3 indica que las personas o entidades explotadoras podrán solicitar, ante la autoridad competente en materia de minas, la cancelación siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 88 del citado Reglamento de Tesorería.</p> <p>Examinado este precepto, se constata que el artículo comienza haciendo una remisión a la normativa reguladora de las obligaciones garantizadas en virtud de la cual el órgano a cuya disposición se constituyó la garantía ha de dictar el acuerdo de cancelación, y es este órgano el que lo remite a la Caja General de Depósitos, sin intervención, en este caso, de la persona o entidad explotadora. Es al procedimiento que debe contemplarse en la normativa de las obligaciones garantizadas el que debería ser objeto de regulación en este proyecto normativo. Así, por ejemplo la documentación a presentar para acreditar el cumplimiento de las obligaciones o el plazo en que la Administración ha de dictar y notificar la correspondiente resolución una vez presentada la solicitud.</p>		
---	--	--	--

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVHJ238547HZ4ZYKL5AUY84PDN	PÁG. 10/13	



Consejería de Industria, Energía y Minas
Secretaría General de Industria y Minas

<p>Finalmente, indicar que en el Anexo III de análisis de observaciones de la MAIN, en su página 13 (página 34 del global), se señala que se acepta la observación emitida por la Dirección General de la Administración Territorial y Simplificación Administrativa, llevándose a cabo la modificación del artículo 2.2 del proyecto normativo y señalándose que en la misma línea se va a modificar el artículo 8.4, sin embargo, tras revisar este último en el texto del proyecto, se comprueba que dicha modificación no se ha llevado a cabo.</p>		
<p>Artículo 9. Nos remitimos a la observación que en este informe se hace en el artículo 8 sobre la regulación en esta norma del procedimiento que corresponde tramitar al órgano competente en materias de minas para acordar la ejecución de las garantías y que hay que diferenciar claramente del que realiza la Caja General de Depósitos para su incautación.</p>	<p>Se acepta.</p>	<p>Se añade.</p>
<p>Artículo 10. Al objeto de dotar de sentido a lo establecido en el apartado 2 de este artículo, en el apartado 1 se debería indicar a qué derechos mineros se está haciendo referencia.</p> <p>En el apartado 2 se podría suprimir el término “Adicionalmente”. En relación con el apartado 3 se sugiere la siguiente redacción: “En el caso de que una persona o entidad explotadora incumpliera la obligación de depositar las garantías a las que está obligada, con independencia de las consecuencias econó-</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p>	<p>Se corrige en el sentido indicado si bien no se concreta el apartado 2 toda vez que se pretende que queden incluidas la autorizaciones de explotación de la sección A, por ejemplo.</p>

Página 11

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVHJ238547HZ4ZYKL5AUY84PDN	PÁG. 11/13	



<p>micas en que incurra si estuvieran previstas en el contrato por perjuicio al arrendador, se requerirá, por parte de la Delegación a la cual estén adscritos los servicios periféricos de la Consejería competente en materia de minas en la provincia respectiva, a la persona o entidad titular de la concesión para que, en el plazo de tres meses, contados desde el requerimiento que se efectúe, sea depositada por esta última las garantías correspondientes, advirtiéndole que en caso contrario se podrá iniciar el procedimiento de caducidad del derecho minero.”</p>		
<p>DA única. Se propone completar el inciso final del apartado 2 indicando: “...”, de forma que la sumas de los importes parciales sea el total del presupuesto de la restauración proyectada para la totalidad de la superficie afectada por la concesión”.</p> <p>En el apartado 3, en aplicación de la directriz 31 de técnica normativa suprimir los guiones del listado y utilizar letras minúsculas ordenadas alfabéticamente.</p>	<p>Se acepta.</p>	<p>Se corrige precisando la referencia a las concesiones contempladas en el apartado 1.</p>
<p>Disposición Transitoria única. Se debe revisar el contenido de esta disposición al objeto de clarificar el régimen transitorio teniendo en cuenta que lo que se regula en este Decreto es el régimen de garantías y no el contenido de los planes de restauración. Por tanto, es lógico supone que lo que debe adaptarse a las previsiones del mismo en el momento de la actualización o renovación de los planes sean las garantías que estuviesen vigentes en ese momento.</p>	<p>Se acepta.</p>	<p>Se redacta del siguiente modo: “Disposición transitoria única. Régimen transitorio. Las garantías derivadas de planes de restauración cuya actualización o renovación se inicie a partir de la entrada en vigor del presente De-</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmVHJ238547HZ4ZYKL5AUY84PDN	PÁG. 12/13



Consejería de Industria, Energía y Minas
Secretaría General de Industria y Minas

<p>MAIN.</p> <p>1. En la primera página de la memoria, segundo párrafo, suprimir "... según el índice.", puesto que el este se inserta en la segunda página.</p> <p>2. Inserta en la segunda página. Apartado f) Medios electrónicos. En el Anexo III de análisis de observaciones de la MAIN, en su página 14 (página 35 del global), se señala que se acepta la observación emitida por la Dirección General de la Administración Territorial y Simplificación Administrativa con respecto a la obligatoriedad de presentación electrónica de las garantías de restauración independientemente del carácter físico o jurídico del obligado a ello, sin embargo, no se ha modificado en el apartado de medios electrónicos de la MAIN la redacción dada en origen que permite optar entre una presentación presencial o una electrónica.</p>	<p>Se acepta.</p>	<p>creto deben adaptarse a los contenidos del mismo. En todo caso, todas las garantías deberán ser adaptadas en el plazo máximo de cinco años a contar desde su entrada en vigor".</p> <p>Se corrige.</p>
---	-------------------	---

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
<p>FIRMADO POR</p>	<p>JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES</p>	<p>05/11/2025</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmVHJ238547HZ4ZYKL5AUY84PDN</p>	<p>PÁG. 13/13</p>	